



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expediente N° S01:0480151/2011 (Conc. N° 965) WG-JH

DICTAMEN N° 1269

BUENOS AIRES,

09 JUN 2016

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita por el Expediente N° S01:0480151/2011 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, caratulado: "ZARGAS PARTICIPACIONES S.L., FOSCAR HISPANO GESTIONES S.L., INVERSORA AES AMERICAS HOLDING ESPAÑA S.L., Y AES ELECTROINVERSORA ESPAÑA S.L. S/ NOTIFICACION ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 965)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

a) La operación

1. La operación de concentración económica notificada consiste en la adquisición por parte de ZARGAS PARTICIPACIONES, S.L. y de FOSCAR HISPANO GESTIONES, S.L., a las empresas INVERSORA AES AMERICAS HOLDING ESPAÑA S.L. y AES ELECTROINVERSORA ESPAÑA, S.L., del 100% del capital social de COMPAÑÍA DE INVERSIONES EN ELECTRICIDAD S.A. (en adelante "COINELEC"), LUZ DE LA PLATA S.A. (en adelante "LDLP"), AES PAMPA ENERGY S.A. (en adelante "AES PAMPA"), del 90% de EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A. (en adelante "EDELAP"), del 51% de CENTRAL DIQUE S.A. (en adelante "CENTRAL DIQUE") y del 90% de EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR S.A. (en adelante "EDES").
2. Las partes han declarado bajo juramento que el cierre de la transacción se produjo en fecha 17 de noviembre de 2011¹.
3. Es importante aclarar que si bien la adquisición indicada se efectúa por parte de la empresa POWER INFRASTRUCTURE LTD. como compradora y las empresas INVERSORA AES AMERICAS HOLDING ESPAÑA S.L. y AES ELECTROINVERSORA ESPAÑA, S.L. como vendedoras, mediante un acuerdo celebrado con fecha 4 de noviembre de 2011, posteriormente con fecha 17 de noviembre de 2011 se produce una

¹ Ver presentación de fecha 7 de diciembre de 2011, agregada a fs. 425.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

cesión de derechos por parte de POWER INFRASTRUCTURE LTD. a ZARGAS PARTICIPACIONES, S.L. y FOSCAR HISPANO GESTIONES, S.L. de la totalidad de los derechos, créditos, privilegios y acciones resultantes del contrato celebrado con fecha 4 de noviembre².

b) La actividad de las partes

a. COMPRADORES

4. ZARGAS PARTICIPACIONES, S.L. (en adelante "ZARGAS") es una sociedad constituida de acuerdo con las leyes de España, controlada en su totalidad por ISKARY S.A. Su actividad principal es participar con personas físicas o jurídicas, sean públicas o privadas, mixtas o sociedades del Estado, en empresas o sociedades existentes o a constituirse, por cuenta propia o de terceros, ya sea como accionista o en cualquier otro carácter. Previo a la operación, en Argentina no controlaba a otras empresas.
5. FOSCAR HISPANO GESTIONES, S.L. (en adelante "FOSCAR") es una sociedad constituida de acuerdo con las leyes de España, controlada en su totalidad por ISKARY S.A. Su actividad principal es participar con personas físicas o jurídicas, sean públicas o privadas, mixtas o sociedades del Estado, en empresas o sociedades existentes o a constituirse, por cuenta propia o de terceros, ya sea como accionista o en cualquier otro carácter. Previo a la operación, en Argentina no controlaba a otras empresas.
6. ISKARY S.A., es una sociedad controlada en un 100% de su capital social por PYKANEL S.A., controlada ésta última a su vez, en un 100% por POWER INFRASTRUCTURE LTD.

b. VENDEDORES

7. INVERSORA AES AMERICAS HOLDING ESPAÑA, S.L., es una sociedad controlada (66,38%) por AES PLATENSE INVESTMENTS URUGUAY SCA y por AES ARGENTINA HOLDING S.C.A. (32,62%). Su actividad principal consiste en la gestión y administración de los fondos propios de sociedades y otras entidades, sean éstas residentes o no en territorio español, la inversión en sociedades y otras entidades, sean éstas residentes o no en territorio español, mediante la adquisición, suscripción, asunción, desembolso, tenencia, transmisión, enajenación, aportación o gravamen de

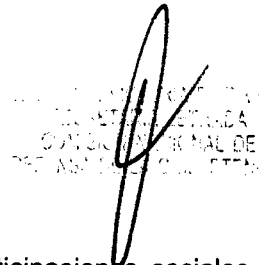
² Ver fs. 450.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



valores o activos de carácter mobiliario incluyendo acciones, participaciones sociales, cuotas de participación en sociedades o comunidades de bienes, derechos de suscripción de sociedades, obligaciones canjeables o no, bonos comerciales, partes de fundador, bonos de disfrute, valores mobiliarios de renta fija o variable, admitidos o no a cotización en las Bolsas oficiales, títulos de Deuda Pública incluyendo bonos, letras y pagarés del Tesoro, letras de cambio y certificados de depósito.

8. AES PLATENSE INVESTMENTS URUGUAY SCA, es una sociedad controlada por CAMILLE, LIMITED quien detenta el 99,97% de sus acciones y por LA PLATA II, LIMITED, quien es titular del restante 0,03%. CAMILLE, LIMITED es controlada por LA PLATA III LIMITED, quien en última instancia es controlada por THE AES CORP. A su vez, AES PLATENSE INVESTMENTS URUGUAY SCA, controla a AES ELECTROINVERSORA ESPAÑA, S.L. (con el 86,81% de su capital accionario) y a INVERSORA AES AMERICA HOLDING ESPAÑA, S.L. (con el 66,38% de su capital accionario).
9. THE AES CORP. controla a su vez en forma indirecta en Argentina a: a) AES ARGENTINA GENERACIÓN S.A.: Sociedad propietaria de las Plantas Central Térmica San Nicolás y Paraná (San Nicolás de los Arroyos, provincia de Buenos Aires) y Central Térmica Sarmiento (provincia de San Juan); y concesionaria de las Centrales Hidroeléctricas Alicurá (provincia de Río Negro y Neuquén), Ullum (provincia de San Juan), Cabra Corral y El Tunal (provincia de Salta); b) AES CARACOLE S.R.L.: A cargo de la Operación y Mantenimientos de las Centrales Hidroeléctricas Quebrada de Ullum y Los Caracoles (provincia de San Juan); c) TERMOELÉCTRICA JOSÉ DE SAN MARTÍN S.A.: Sociedad que opera la Central Termoeléctrica Timbúes (localizada en Timbúes, Provincia de Santa Fe). El THE AES CORP. es último controlante del 20,17% del capital social; d) TERMOELÉCTRICA MANUEL BELGRANO S.A.: Sociedad que opera la Central Termoeléctrica Manuel Belgrano (localizada en Campana, Provincia de Buenos Aires). El THE AES CORP. es último controlante del 20,17% del capital social; e) CENTRAL TERMOELÉCTRICA GUILLERMO BROWN S.A.: Sociedad gerente del proyecto para la construcción de la Central Termoeléctrica Guillermo Brown en Gral. Cerri, Partido de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, en los términos del "Acuerdo Generadores 2008-2011".
10. AES ELECTROINVERSORA ESPAÑA, S.L., es una sociedad controlada por AES PLATENSE INVESTMENTS URUGUAY SCA, con un 86,81% de sus acciones, y por

wp

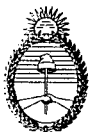
d

f

6

v

g



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

AES ARGENTINA HOLDING SCA, con un 13,19% de sus acciones. Su actividad principal consiste en la gestión y administración de los fondos propios de sociedades y otras entidades, sean éstas residentes o no en territorio español, la inversión en sociedades y otras entidades, mediante la adquisición, suscripción, asunción, desembolso, tenencia, transmisión, enajenación, aportación o gravamen de valores o activos de carácter mobiliario incluyendo acciones, participaciones sociales, cuotas de participación en sociedades o comunidades de bienes, derechos de suscripción de sociedades, obligaciones canjeables o no, bonos comerciales, partes de fundador, bonos de disfrute, valores mobiliarios de renta fija o variable, admitidos o no a cotización en las Bolsas oficiales, títulos de Deuda Pública incluyendo bonos, letras y pagarés del Tesoro, letras de cambio y certificados de depósito.

c. LAS EMPRESAS OBJETO

11. LDLP: es una sociedad controlada por INVERSORA AES AMERICAS HOLDING ESPAÑA S.L. (60,99% de su capital) y por AES ELECTROINVERSORA ESPAÑA, S.L. (39,01%). Su actividad principal es efectuar inversiones por cuenta propia, asociada a terceros, o mediante la constitución de nuevas sociedades y/o la adquisición de participaciones en otras sociedades ya existentes, dentro del país, y dedicadas directa o indirectamente a la generación, transformación, transmisión, distribución, comercialización, compra y venta de energía eléctrica, así como la prestación del servicio público de electricidad.
12. COINELEC: controlada por LDLP (54,81% de su capital) y por INVERSORA AES AMERICAS HOLDING ESPAÑA, S.L. (45,19% de su capital). Su actividad principal es de inversión mediante la compra y venta y negociación de título, debentures, obligaciones negociables, acciones, bonos, letras de tesorería y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, público o privados, de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, incluyendo acciones, bonos o títulos con planes o sistemas de desgravación impositiva, aportes de capitales propios o tomados en préstamo a sociedades constituidas o a constituirse.³

³ De acuerdo notificaran las partes en el Expediente N° S01:0500162/2011 caratulado: "FOSCAR HISPANO GESTIONES S.L. y DISVOL INVESTMENT S.A. S/ NOTIFICACION ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 972)", aún en trámite en esta Comisión Nacional, DISVOL INVESTMENT S.A., una empresa controlada por el Sr. Alejandro MC. FARLANE, adquirió el control sobre COINELEC, LDLP, EDELAP y el control conjunto de Central Dique.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

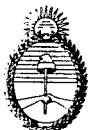
13. AES PAMPA controlada por INVERSORA AES AMERICAS HOLDING ESPAÑA S.L. (97,35% de su capital), mientras que el restante 2,65% de su capital es propiedad de AES ELECTROINVERSORA ESPAÑA, S.L.. Su actividad principal es participar con personas físicas o jurídicas, sean públicas o privadas, mixtas o sociedades del Estado, en empresas o sociedades existentes o a constituirse, por cuenta propia o de terceros, ya sea como accionista o en cualquier otro carácter.
14. EDELAP: controlada por COINELEC (51% de su capital), 7,06% de su capital es propiedad de INVERSORA AES AMERICAS HOLDING ESPAÑA S.L., 37,94% de su capital social es propiedad de LDLP, mientras que el restante 10% está en poder de tenedores minoritarios. Su actividad principal es exclusivamente la prestación del servicio de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica dentro de ciertos partidos de la provincia de Buenos Aires (La Plata, Magdalena, Berisso, Ensenada, Coronel Brandsen, Punta Indio).⁴
15. EDES: controlada por AES PAMPA (90% de su capital), mientras que el restante 10% de su capital social se encuentra en manos de tenedores minoritarios. Su actividad principal es exclusivamente la prestación del servicio de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica dentro de las siguientes zonas: Sur de la provincia de Buenos Aires incluyendo las localidades de Bahía Blanca, Médanos, Saavedra, Coronel Suárez, Carhue, Guamini, Laguna Alsina, Casbas, General Laprida, General Lamadrid, Carmen de Patagones, Villarino y Stroeder. y en los términos del marco regulatorio y del contrato de concesión que regulan tal servicio público.
16. CENTRAL DIQUE: controlada por COINELEC (51% de su capital social), mientras que el restante 49% está en poder del Gobierno Argentino. Su actividad principal es la producción de energía eléctrica y su comercialización en bloque.⁵

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

17. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

⁴ Ver Nota al pie N° 3 antes citada.

⁵ Ver Nota al pie N° 3 antes citada.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

18. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
19. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de las operaciones a nivel nacional, supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000.-) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. EL PROCEDIMIENTO

20. El día 24 de noviembre de 2011 las partes notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1.
21. El día 7 de diciembre de 2011 las partes efectuaron una presentación que esta Comisión Nacional ordenó agregar el 14 de diciembre de 2011 e hizo saber que la información aportada se hallaba incompleta, por lo que procedió a efectuar las primeras observaciones al Formulario F1, advirtiéndoles que el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 quedaba suspendido. Dicho proveído fue notificado el día 14 de diciembre de 2011.
22. En virtud de lo estipulado por el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, con fecha 20 de diciembre de 2011, la CNDC solicitó al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (en adelante "ENRE") y del ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (en adelante "OCEBA") su intervención en relación a la operación de concentración económica notificada.
23. Con fecha 4 de enero de 2012, mediante Nota ENRE N° 102366, las autoridades del ENRE, contestaron el requerimiento efectuado por esta CNDC, haciendo saber que "(...) Al respecto le informamos que en el marco de las referidas actuaciones, oportunamente este Ente dará intervención a las autoridades provinciales y a los Entes reguladores locales a fin de que emitan opinión sobre la posible afectación que la operatoria bajo examen pudiera tener sobre el sistema eléctrico bajo su jurisdicción. Además, ha dado intervención a sus distintas áreas con incumbencia en la materia, a fin de que produzcan los análisis técnicos de rigor.... En función de lo expuesto, le informamos que este Ente Nacional Regulador de la Electricidad no se encuentra aún



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

en condiciones de emitir opinión conforme a lo requerido; ello hasta tanto se reciba la información solicitada que permita completar los mentados análisis técnicos."

24. Con fecha 12 de enero de 2012, la CNDC remitió al ENRE copia debidamente certificada del Formulario F1 de notificación.
25. Con fecha 6 de marzo de 2012, el SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en relación a la intervención solicitada al OCEBA, hizo saber a la CNDC que toda transferencia accionaria debe ser informada a la Autoridad de Aplicación. En virtud de lo citado, aclaró que la empresa EDES presentó con fecha 1° de febrero de 2012, un informe sobre transferencias accionarias realizadas y adjunta documental respaldatoria.
26. Con fecha 15 de marzo de 2012 esta CNDC agrega la presentación efectuada el 6 de marzo de 2012 por parte del SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y solicita al organismo un informe de opinión fundado sobre la operación de concentración económica en cuanto al impacto sobre la competencia en el mercado o sobre el cumplimiento del marco regulatorio respectivo,
27. En fecha 7 de mayo de 2013 el SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES procede a remitir a las presentes actuaciones la contestación del requerimiento cursado conforme el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, manifestando "...se informa que las transferencias accionarias efectuadas en la Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDES S.A.) fueron puestas en conocimiento del OCEBA y de esta Autoridad de Aplicación, tal como lo establece el Contrato de Concesión Provincial (Artículo 16, Anexo 2), asimismo se acompaña informe elaborado por la Gerencia de Mercados del OCEBA sobre la incidencia de la operación en el mercado eléctrico...". La Nota con su respectivo informe fueron agregadas el 4 de abril de 2012.
28. Con fecha 4 de agosto de 2015 se tuvo por recibida la Nota ENRE N° 116990 remitida en fecha 24 de julio de 2015 por el presidente del ENRE en relación al requerimiento que le fuera cursado por esta CNDC. Agregándose la misma a las presentes actuaciones. Allí el ente informó que las actividades de las empresas de generación y de las distribuidoras provinciales no son actividades que se encuentren reguladas por dicho organismo. Remite en lo que respecta al impacto sobre la competencia en el mercado a la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN y en lo que respecta al



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

cumplimiento del marco regulatorio del sector a las autoridades sectoriales de la provincia de Buenos Aires.

29. En fecha 5 de agosto de 2015 se dispuso en virtud de lo estipulado por el Artículo 16 de la Ley N° 25.156 requerir la intervención que le compete en el presente expediente a la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN. Siendo notificado el citado Organismo de tal disposición en fecha 11 de agosto de 2015.
30. En fecha 1 de marzo de 2016, atento al tiempo transcurrido sin que la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA y MINERÍA DE LA NACIÓN se expida en virtud de lo estipulado por el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, esta Comisión Nacional dispuso reiterar la intervención que le compete en el marco del expediente de referencia.
31. Con fecha 3 de mayo de 2016, se procede a agregar en autos y se tiene por recibida en el marco de estas actuaciones, la Nota de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA N° 00207, fechada el 27 de abril de 2016 mediante la cual se adjunta Informe Técnico N° 242, dando cumplimiento al requerimiento cursado. Siendo elaborado el citado Informe por la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la citada Secretaría, mediante el cual se ha evaluado la propuesta de concentración económica en cuanto al impacto sobre la competencia en el mercado de referencia, sin que se presenten objeciones a la misma.
32. Finalmente, con fecha 31 de mayo de 2016, las notificantes dieron total cumplimiento al Formulario F1 de Notificación presentado en su oportunidad, teniéndose por cumplido en este acto, se reanuda en consecuencia el cómputo del plazo establecido en el Artículo 13 de Ley N° 25.156, a partir del primer día hábil posterior al enunciado, pasando las actuaciones a resolver.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

33. Tal como se expuso anteriormente, la presente operación supone la adquisición por parte de ZARGAS y FOSCAR de EDELAP, EDES y CENTRAL DIQUE. Asimismo, FOSCAR y ZARGAS son empresas de inversión, que no tienen participación en otra empresa, salvo por las aquí analizadas.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

34. Dado que las empresas adquiridas ya formaban parte del mismo grupo económico, al tener un control común, como resultado la operación bajo análisis no se generan relaciones de tipo horizontal ni vertical.
35. Al tratarse de una operación de conglomerado, el nivel de concentración no se verá alterado. Adicionalmente, analizadas las características de los bienes y servicios comercializados por las empresas adquiridas, no se encontraron elementos que indiquen que las condiciones de competencia actual o potencial puedan ser afectadas negativamente en perjuicio del interés económico general.

V. CLAUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

36. Habiendo sido analizados los instrumentos acompañados por las partes, no se advierte la existencia de cláusulas de restricciones accesorias en la presente operación notificada.

VI. CONCLUSIONES

37. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
38. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN autorizar la presente operación de concentración económica consistente en la adquisición en forma directa e indirecta por parte de ZARGAS PARTICIPACIONES, S.L. y de FOSCAR HISPANO GESTIONES, S.L., a INVERSORA AES AMERICAS HOLDING ESPAÑA S.L. y AES ELECTROINVERSORA ESPAÑA, S.L., del 100% del capital accionario y votos de las empresas COMPAÑÍA DE INVERSIONES EN ELECTRICIDAD S.A., LUZ DE LA PLATA S.A., AES PAMPA ENERGY S.A., del 90% de EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A., del 51% de CENTRAL DIQUE S.A. y del 90% de EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA SUR S.A., todo ello de acuerdo a lo previsto por el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

M

[Handwritten signatures]




Ministerio de Producción


Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

SECRETARÍA DE COMERCIO
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA


39. Elevar el presente Dictamen al Señor SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.


EDUARDO STORDEUR (h)
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia


ESTEBAN M. GRECO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


María Fernanda Vicena
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia


MARINA BIDART
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia


Dra. CECILIA C. DALLE
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



República Argentina Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EXP-S01:0480151/2011 - DICTAMEN CNDC - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN
ECONÓMICA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION
ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2016.07.27 13:46:39 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2016.07.27 13:46:38 -03'00'



República Argentina Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EXP-S01:0480151/2011 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

VISTO el Expediente N° S01:0480151/2011 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedese su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que el día 24 de noviembre de 2011 la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado entonces en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, recibió la notificación de la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de las firmas ZARGAS PARTICIPACIONES, S.L. y FOSCAR HISPANO GESTIONES, S.L., a las firmas INVERSORA AES AMERICAS HOLDING ESPAÑA, S.L. y AES ELECTROINVERSORA ESPAÑA, S.L., del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social de las firmas COMPAÑÍA DE INVERSIONES EN ELECTRICIDAD S.A., LUZ DE LA PLATA S.A., AES PAMPA ENERGY S.A., del NOVENTA POR CIENTO (90 %) de la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A., del CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51 %) de la firma CENTRAL DIQUE S.A. y del NOVENTA POR CIENTO (90 %) de la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR S.A.

Que el cierre de la transacción se produjo el día 17 de noviembre de 2011.

Que cabe aclarar que si bien la adquisición indicada se efectúa por parte de la firma POWER INFRASTRUCTURE LTD. como compradora y las firmas INVERSORA AES AMERICAS HOLDING ESPAÑA, S.L. y AES ELECTROINVERSORA ESPAÑA, S.L. como vendedoras, mediante un acuerdo celebrado con fecha 4 de noviembre de 2011, posteriormente con fecha 17 de noviembre de 2011 se produce una cesión de derechos por parte de la firma POWER INFRASTRUCTURE LTD. a las firmas ZARGAS PARTICIPACIONES, S.L. y FOSCAR HISPANO GESTIONES, S.L. de la totalidad de los derechos, créditos, privilegios y acciones resultantes del contrato celebrado con fecha 4 de noviembre de 2011.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la mencionada Comisión Nacional.

Que en las actuaciones mencionadas en el Visto, la Comisión Nacional ha manifestado que se ha tenido en cuenta en su instrucción, un criterio de razonabilidad en la interpretación de las normas que se aplican con respecto al plazo establecido en el punto VI, apartado E del Anexo I de la Resolución N° 40 de fecha 22 de febrero 2001 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, no significando ello un desentendimiento del control de la operación sujeta a control, y evitar así un dispendio administrativo innecesario.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objetos de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma ZARGAS PARTICIPACIONES, S.L. y FOSCAR HISPANO GESTIONES, S.L., a las firmas INVERSORA AES AMERICAS HOLDING ESPAÑA, S.L. y AES ELECTROINVERSORA ESPAÑA, S.L., del CIENTO POR CIENTO (100 %) del capital social de las firmas COMPAÑÍA DE INVERSIONES EN ELECTRICIDAD S.A., LUZ DE LA PLATA S.A., AES PAMPA ENERGY S.A., del NOVENTA POR CIENTO (90 %) de la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A., del CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51 %) de la firma CENTRAL DIQUE S.A. y del NOVENTA POR CIENTO (90 %) de la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR S.A., de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 1269 de fecha 9 de junio de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma ZARGAS PARTICIPACIONES, S.L. y FOSCAR HISPANO GESTIONES, S.L., a las firmas INVERSORA AES AMERICAS HOLDING ESPAÑA, S.L. y AES ELECTROINVERSORA ESPAÑA, S.L., del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social de las firmas COMPAÑÍA DE INVERSIONES EN ELECTRICIDAD S.A., LUZ DE LA PLATA S.A., AES PAMPA ENERGY S.A., del NOVENTA POR CIENTO (90 %) de la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A., del CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51 %) de la firma CENTRAL DIQUE S.A. y del NOVENTA POR CIENTO (90 %) de la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR S.A., de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 1269 de fecha 9 de junio de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2016-00424610-APN-DDYME#MP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAJN Miguel
Date: 2016.08.01 12:47:34 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2016.08.01 12:47:21 -03'00'